

CIRCULAR DRN N° 031

“Por medio de la cual se suspende de manera temporal y de carácter preventivo la atención presencial al público en la Registraduría Nacional del Estado Civil y sus sedes y se adoptan otras medidas”

DE: REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
PARA: SERVIDORES PÚBLICOS - REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ASUNTO: PLAN DE CONTINGENCIA
FECHA: MARZO 16 DE 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 385 de 12 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente el virus”*, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social; la Directiva Presidencial N° 02 del 12 de marzo de 2020 *“Medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19 a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones - TIC”* y con el propósito de mitigar los riesgos negativos de salud de los funcionarios, contratistas y personal que laboran para la Registraduría Nacional del Estado Civil, se

DISPONE:

1. SUSPENSIÓN DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO: Se suspende la atención presencial al público a partir del martes 17 de marzo y hasta el viernes 3 de abril de 2020 en todas las dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nivel nacional. Para continuar prestando los servicios a los ciudadanos se implementarán los sistemas tecnológicos vía internet necesarios, a través de la página de internet www.registraduria.gov.co

2. AUTORIZACIÓN DE TRABAJO EN CASA: A partir del martes 17 de marzo y hasta el viernes 3 de abril de 2020 se autoriza a los funcionarios públicos para que

realicen en sus lugares de residencia las labores propias de su cargo, para lo cual los respectivos Jefes de área y Coordinadores determinarán los servidores públicos que puedan hacer uso de esta modalidad.

3. SOBRE LA INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE NACIMIENTO: Cuando se pretenda inscribir el registro de nacimiento de un niño o niña y no se pudiese efectuar dentro del plazo legalmente señalado, dadas las circunstancias de emergencia sanitaria decretadas por el gobierno nacional, los padres o declarantes podrán realizarlo de manera extemporánea en cualquiera de las oficinas registrales una vez se supere esta calamidad.

Se indica en consecuencia, que de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 se deberá prestar el servicio de salud de todo nacido vivo, sin que sea exigible la presentación del registro civil de nacimiento.

4. SOBRE LOS TRÁMITES EN LÍNEA: Las personas que requieran copia de los registros civiles de nacimiento, podrán solicitarla al correo electrónico registroenlinea@registraduria.gov.co

La Dirección Nacional de Registro Civil estará a cargo de atender los requerimientos que se formulen a través del citado correo electrónico.

5. SOBRE LAS TARJETAS DE IDENTIDAD: Cuando un niño o niña cumpla los 7 años de edad y no haya realizado el trámite de expedición de este documento, durante la emergencia de salubridad pública, podrá seguir identificándose con el registro civil de nacimiento. Razón por la cual, no se hace necesaria su expedición hasta que se supere la medida.

En lo que respecta a quienes alcancen la edad de los 14 años, se deberán seguir identificando con la tarjeta de identidad expedida a partir de los 7 años de edad.

6. SOBRE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA: Cuando una persona cumpla los 18 años de edad y no haya realizado el trámite de expedición de este documento, durante la emergencia de salubridad pública, podrá seguir identificándose con la tarjeta de identidad o con el comprobante de documento en trámite hasta que se supere dicha medida.

Las personas que sean mayores de edad y actualmente cuenten con contraseña podrán seguir identificándose con este documento hasta que se supere el estado de emergencia sanitaria.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Los trámites de duplicado de cédula y de tarjeta de identidad durante el término que dure la emergencia pública se podrán realizar vía internet, mediante la herramienta PSE desde la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

7. DE LAS RESOLUCIONES DE CANCELACIÓN DE CÉDULAS POR MUERTE:

En el caso de las solicitudes de registro civil de defunción, éstos se podrán expedir de manera extemporánea una vez se supere esta emergencia.

8. SOBRE LAS ELECCIONES ATÍPICAS: El Registrador Nacional del Estado Civil en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta el estado de emergencia decretado, solicita a los gobernadores y alcaldes la suspensión de las elecciones nuevas y/o complementarias para ser realizadas entre el 17 de marzo y el 3 de abril de 2020.

9. DEL MANEJO DE DOCUMENTOS: Todos aquellos documentos que la Registraduría Nacional del Estado Civil recepcione en sus dependencias se someterán a un proceso de desinfección, para lo cual se establecerán puestos de control.

10. La Registraduría Nacional del Estado Civil estudiará y evaluará la necesidad de ampliar estas medidas o dictar nuevas según la evolución de esta calamidad pública y/o emergencia sanitaria.

ALEXANDER VEGA ROCHA
Registrador Nacional del Estado Civil

Proyectó: María Alejandra Salazar Rojas 
Revisó: Luis Francisco Gaitán Puentes, Jefe Oficina Jurídica.
Aprobó: Comité Director RNEC. 


Despacho Registrador Nacional del Estado Civil
Av. Calle 26 # 51 - 50 - (+57) 1 220 2880 Ext. 1556 - 1557 - C.P.111321 - Bogotá D. C. - www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**